

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinte de septiembre de dos mil veintidós

REF. EJECUTIVO No. 110013103027**20190019200**

Mediante proveído de fecha doce de abril del 2019, el Juzgado libró mandamiento de pago en favor de ROMEL JOSE ARAUJO en contra de la sociedad COMERCIALIZADORA LOS AUTOS E.U. S.A.S., y CIRO ANTONIO MARTINEZ MARTÍNEZ por las cantidades señaladas en dicho proveído visto en folio 37¹ del cuaderno principal.

El extremo ejecutado se notificó en legal forma, teniendo a la sociedad demandada Comercializadora Los Autos E.U. S.A.S, como notificada acorde al Art.301 del CGP tal como se indicó en providencia adiada 09-02-22², sin que efectuare pronunciamiento, de otro lado el demandado Ciro Antonio Martínez Martínez se notificó acorde a los parámetros de los arts. 291 y 292 del CGP, como se aprecia en los folios 46 a 56³ y 70 a 74⁴, puestas así las cosas sin que el extremo demandado dentro de la oportunidad legal constituyera apoderado judicial y presentase oposición mediante excepciones es procedente dar aplicación a lo ordenado en el art. 440 del C.G.P., ordenando seguir adelante la ejecución.

De otra parte, se advierte que no existe nulidad alguna que invalide lo actuado y que los presupuestos axiomáticos de la acción se encuentran reunidos a cabalidad. Asimismo, el título ejecutivo obrante en el plenario, no sufrió reparo de ninguna naturaleza y llena las exigencias del Art. 422, 424 y, 431 del C.G.P.

Conforme lo dicho, el Juzgado Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá, **RESUELVE:**

PRIMERO. - ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, en los términos del mandamiento de pago de fecha 12 abril del 2019.

SEGUNDO. - DISPONER el remate de los bienes embargados para con su producto pagar el crédito y las costas al acreedor. Previo secuestro y avalúo de estos.

TERCERO. - ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G.P.

CUARTO. - CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Líquidense. Se fija la suma de \$3.960.000.00 como agencias en derecho para que sean incluidas en las costas.

QUINTO. - Cumplido lo establecido en el art. 366 del C.G.P. por reunir el proceso las condiciones requeridas en el Acuerdo No. PSAA13-9984 de

¹ Folio 53 Consecutivo 01

² Consecutivo 13

³ Consecutivos 7 a 9

⁴ Consecutivo 19

septiembre 5 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, y en cumplimiento al Acuerdo PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura, debe ser adelantada por los Jueces Civiles del Circuito de Ejecución. Por SECRETARIA remítase el presente proceso a la OFICINA DE EJECUCION CIVIL CIRCUITO de esta ciudad para su reparto. POR SECRETARIA OFICIESE y dese cumplimiento a las directrices del Acuerdo en cita.

SEXO. - De existir dineros a órdenes de este proceso y a efecto de dar cumplimiento al Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013 del C. S. de la J, efectúense las correspondientes conversiones a la OFICINA DE EJECUCION CIVIL CIRCUITO de esta ciudad. OFICIESE.

NOTIFIQUESE (2)
La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

npri

Firmado Por:
Maria Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35e01945ead48a374d69ab65522a999b523cad7d0d0c23ce5bffd0a6c75f8aba**

Documento generado en 20/09/2022 07:48:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>